

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2015-01273-00 (Insolvencia)

La apodera del acreedor del BANCO AV VILLAS el 13 de abril del 2022 a través del correo electrónico presentó escrito con observaciones frente a los inventarios y avalúos bajo los siguientes argumentos: “(...) *La premisa normativa contenida en el Núm. 4) del Art. 444 del C.G., expresa que, en tratándose de inmuebles, será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En consecuencia, se echa de menos, el avalúo catastral de los inmuebles objeto de apreciación valuativa (con matrículas inmobiliarias Nos. 157-82779 y 157-68175), para determinar un carácter objetivo de objeción frente a los presentados por la liquidadora y que fueran practicados por Oscar Emerson Castillo Rubiano con RAA: AVAL-79110696, por valor total de \$180.613.100, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta clase de dictámenes contenidos en el Art. 226 del C.G. (...)*”

Frente a dichas observaciones la liquidadora indicó: “(...) *Me permito adjuntar la información requerida referente al Perito Avaluador, señor Oscar Emerson Castillo Rubiano, acreditando así los requisitos requeridos en el Artículo 226 del C.G. del P. Anexos: 1. Declaración del Avaluador (Anexo No. 1) 2. Hoja de Vida del Avaluador (Anexo No. 2) 3. Certificados Matrícula Nos. 157-82779 / 157-68175 (Anexo No. 3) (...)*”, y posteriormente la apoderada del BANCO AV VILLAS indica “(...) *a fin de optimizar el principio de economía procesal, y como quiera que el avalúo comercial presentado por la liquidadora se ajusta a la idoneidad para valorar los bienes, SOLICITO COMEDIDAMENTE SE SIRVA IMPARTIR APROBACION A DICHO AVALUO EN CUANTÍA DE \$180.613.100 (...)*”.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el avalúo aportado por la liquidadora se evidencia que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, los cuales fueron aportados en el memorial que descurre las observaciones y como quiera que la apoderada del acreedor BANCO AV VILLAS indicó ser el idóneo para valorar los bienes, se entiende que no se presentaron observaciones a los inventarios y avalúos presentados vistos a Núm. 94 del expediente digital.

En consecuencia, no habrá lugar a decidir acerca de las observaciones presentadas y se continuará con el trámite establecido para esta clase de procesos; **ORDENANDO** a la agente liquidadora designada que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído presente a este Despacho el proyecto de adjudicación de que trata 568 del C.G.P.

Una vez presentado el referido proyecto de adjudicación, la secretaría lo fijará en el sitio web del Juzgado para que pueda ser consultado por los interesados en el presente trámite de liquidación.

PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P. para la hora de las 10:00 a.m., del dieciocho (18) de julio del presente año. Cítese al insolvente, los acreedores y sus apoderados.

Igualmente se informa que de manera exclusiva para coordinar lo relacionado a la realización de la audiencia se podrá hacer a través del WhatsApp 3102251448

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5d27144170f14e9bb23c8dbabe0ca6db0a0211fd9dff653df33d33e553c36**

Documento generado en 17/06/2023 11:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>